

RAD. 110013103004202200379

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la vigencia del poder conferido mediante escritura pública 2028 del 10 de julio del 2020 de la Notaria 72 de Bogotá.

2. Se arrime poder debidamente otorgado a la apoderada en el que se indique en forma correcta la acción ejecutiva para la cual se confiere como que se le faculta p0ara incoar ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía cuando quiera que se trata de un asunto de mayor cuantía.

**3. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá allegar el original de los títulos valores 00130158679619671835, 00130158619622010528 y 00130158609621945328 incorporadas en los pagarés hipotecarios M026300110234007449619671835, M026300110234007449622010528, y consumo M026300105187601585006890743 y la primera copia con merito ejecutivo de la escritura pública número 5622 del 13 de noviembre de 2018, con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada, máxime que en la actual9idad no existe restricción alguna para acceder a las instalaciones físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

